



RESOLUCIÓN N° 148-CL-FPF-2023

Lima, 28 de diciembre del 2023

I. ASUNTO

Solicitud de Licencia A en el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, presentado por la **ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL “COMERCIANTES UNIDOS”** (en adelante, la “Entidad Solicitante”) para su participación en el Campeonato 2024 organizado por la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) y las competiciones organizadas por CONMEBOL.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional de la FPF (en adelante, el “Reglamento de Licencias”).
2. Mediante correo electrónico, de fecha 31 de octubre del 2023, la Gerencia General de la Liga de Fútbol Profesional informó sobre el ascenso de la Entidad Solicitante, de la Liga 2 2023 a la Liga 1 2024.
3. Mediante Oficio N° 284-2023/GCL-FPF de fecha 31 de octubre del 2023, se comunicó a la Entidad Solicitante el inicio del procedimiento de concesión de Licenciamiento 2024 y se invitó a participar del procedimiento de concesión de Licencia A, la cual es obligatoria para participar en el Campeonato 2024 Liga1.
4. Con fecha 12 de noviembre del 2023, finalizó la Primera Ventana habilitada para que la Entidad Solicitante presente la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias de la FPF.
5. Con fecha 16 de noviembre del 2023 se notificó a la Entidad Solicitante, el **Informe Técnico N° 512-2023/GCL-FPF** referente a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana.
6. Con fecha 16 de noviembre del 2023 se notificó a la Comisión, el Informe Técnico N° 512-2023/GCL-FPF referente a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana.
7. Con fecha 24 de noviembre del 2023, finalizó la Segunda Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones de la Gerencia sobre los documentos presentados en la Primera Ventana y/o completen información.
8. Con fecha 24 de noviembre del 2023 se notificó a la Comisión, el **Informe Técnico N° 544-2023/GCL-FPF** referente a la evaluación de requisitos durante la Segunda Ventana.
9. Mediante **Informe Técnico N° 544-2023/GCL-FPF**, la Gerencia **concluyó** lo siguiente:
“5.1. Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura FPF, la



*infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido; Opinión Técnica FAVORABLE CONDICIONADO al Levantamiento de Observaciones para el Estadio Principal. Estadio Principal: ESTADIO IPD MANSICHE Estadio Alterno: ESTADIO JUAN MALDONADO GAMARRA Centro de Entrenamiento: CAMPO DEPORTIVO LA BOMBONERA 5.2. Se concluye que, ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL 'COMERCIANTES UNIDOS' cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A. 5.3. Se concluye que el club tiene la obligación de subsanar la documentación que fue aprobada de manera temporal antes del inicio de la temporada 2024, y durante dicha temporada de corresponder.". Se **recomendó** lo siguiente: "5.4. Se recomienda a la Comisión requerir al club lo siguiente: • Que el club cumpla con subsanar los documentos pendientes, observados, y aprobados temporal al cumplimiento del CRITERIO ADMINISTRATIVO, hasta el 27 de diciembre de 2023. • Que el club cumpla con subsanar los documentos observados al cumplimiento del CRITERIO DEPORTIVO, hasta el 27 de diciembre de 2023. • Que el club cumpla con subsanar los documentos pendientes, observados y aprobados temporal al cumplimiento del CRITERIO INFRAESTRUCTURA, hasta el 27 de diciembre de 2023. • Que el club cumpla con subsanar los documentos observados al cumplimiento del CRITERIO JURÍDICO, hasta el 27 de diciembre de 2023. 5.5. Se recomienda, OTORGAR la solicitud de Licencia de tipo A."*

10. Mediante Oficio N° 182-2023- CL-PPF de fecha 4 de diciembre del 2023, la Comisión decide otorgar un plazo adicional de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación del acuerdo a la Entidad Solicitante, a fin de que éste subsane las observaciones evidenciadas y descritas en los Informes Técnicos de la Gerencia y del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, de conformidad con el plazo que CONMEBOL, que de manera excepcional ha otorgado a los Clubes que recién han ascendido a la Liga 1, y que fue comunicado a la Gerencia. Cumplido este plazo, y de mantenerse dichas observaciones, la Comisión actuará en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Licencias.
11. La Gerencia comunica a los Clubes la decisión de Comisión, mediante Oficio N° 313-2023/GCL-PPF de fecha 4 de diciembre del 2023.
12. Mediante **Informe Técnico N° 577-2023/GCL-PPF** de fecha 19 de diciembre del 2023, la Gerencia **concluyó** lo siguiente: "5.1. Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura FPF, la infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido; Opinión Técnica NO FAVORABLE y Opinión Técnica FAVORABLE CONDICIONADO al Levantamiento de Observaciones para el Estadio Alterno. Estadio Principal: ESTADIO JUAN MALDONADO GAMARRA Estadio Alterno: ESTADIO GERMAN CONTRERAS JARA Centro de Entrenamiento: CAMPO DEPORTIVO LA BOMBONERA 5.2. Se concluye que, el Club tiene la obligación de subsanar y/o completar la información faltante, respecto de los requisitos mencionados en el numeral 3.9 precedente. 5.3. Se concluye que, ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS" cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A.". Se **recomendó** lo siguiente: "5.4. Se recomienda, OTORGAR la solicitud de Licencia de tipo A."



III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

13. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias, señala que la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, así como revocar las Licencias.
14. El Artículo 20 del Reglamento de Licencias establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión, que otorga o deniega la Licencia.
15. El numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias establece que la Comisión determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.
16. El numeral 6.2 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF señala lo siguiente: *“Previo opinión técnica del área de Infraestructura Deportiva de la FPF, la Comisión de Licencias procederá a calificar un recinto deportivo determinando su aprobación, aprobación con observación o no aprobación”*.
17. De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias, la Comisión teniendo las conclusiones de los órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente:
 1. Declarar que la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u,
 2. Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o
 3. Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.

IV. FUNDAMENTOS

18. La Gerencia procedió a realizar la evaluación de los documentos para el cumplimiento de los requisitos respecto al procedimiento de concesión de Licenciamiento 2024, es decir, de los Artículos 21, 27, 29, 33, 34, 35, 37, 39, 43, 45, 46, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 64, 65, 67, 68, 71, 76 y 99 del Reglamento de Licencias.
19. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por la Entidad Solicitante correspondiente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Licencias 2024, contenida en los Artículos antes mencionados, la Gerencia identifica que resulta indispensable el cumplimiento de los Artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 conforme lo dispuesto en el numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
20. Conforme a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Licencias y las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF realizó una visita de inspección al Estadio Principal



y Alternos designados por la Entidad Solicitante, y emitió opinión técnica sobre el cumplimiento de las disposiciones.

21. Asimismo, el Informe Técnico N° 544-2023/GCL-FPF emitido por la Gerencia pone de conocimiento que, los Estadios e instalaciones de entrenamiento designados por la Entidad Solicitante han pasado por un proceso de evaluación a cargo del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Licencias y Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, el cual ha sido comunicado a la Entidad Solicitante durante el procedimiento de concesión de Licencias. Estos son:

1. Estadio Principal: ESTADIO IPD MANSICHE
2. Estadio Alternativo: ESTADIO JUAN MALDONADO GAMARRA
3. Centro de Entrenamiento: CAMPO DEPORTIVO LA BOMBONERA

22. El Artículo 35 del Reglamento de Licencias señala, con respecto a los estándares mínimos de calidad del Estadio lo siguiente: *“35.1. Para obtener y mantener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios y anexos, emitido por la FPF. 35.2. Para obtener y mantener la licencia, la Entidad Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa del órgano correspondiente de la FPF, quien deberá comprobar que los estadios cuentan, al menos, con las características requeridas por el Reglamento de Infraestructura de Estadios o el reglamento aprobado vigente (...)”*.

23. Asimismo, el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, establece en su numeral 2.2. del Artículo 2 lo siguiente: *“El Reglamento uniformiza los criterios de infraestructura mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que cuenten con un estadio para la práctica del fútbol profesional, que serán evaluados y clasificados para ser sede de los Campeonatos, en las categorías 1 o 2, por el área de Infraestructura Deportiva y, además, aprobados por la Comisión de Licencias de la FPF. En el Reglamento, los criterios de infraestructura mínimos aplicables a cada categoría se presentan en forma de tablas. Los criterios de infraestructura que no se presentan en forma de tablas se aplican para ambas categorías”*.

1. Análisis del cumplimiento de requisitos materia de evaluación para otorgar la Licencia

24. La Gerencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Licencias, es la encargada de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para el procedimiento de concesión de Licencias.

25. La Gerencia ha revisado la documentación presentada por la Entidad Solicitante a la Gerencia correspondiente al cumplimiento de los requisitos sobre la Etapa Inicial del procedimiento de concesión de Licencias. De este modo, la Comisión advierte que la Entidad Solicitante ha cumplido con entregar, a través de la Plataforma de Licencias de la FPF, la solicitud de la Licencia A dentro del plazo establecido en la Primera Ventana



del procedimiento de concesión de Licencias, así como también los otros requisitos materia de evaluación, conforme lo señalado en el Oficio N° 284-2023/GCL-FPF notificado a la Entidad Solicitante.

26. De este modo, la Gerencia, en ejercicio de sus atribuciones, ha realizado la evaluación que corresponde a la documentación presentada por la Entidad Solicitante, la cual corresponde a los Artículos mencionados en el numeral 19 de la presente Resolución, y concluye a través del Informe Técnico N° 577-2023/GCL-FPF, que la Entidad Solicitante no tiene observaciones, que sean condiciones indispensables para obtención de la Licencia A. Es decir, la Entidad Solicitante no mantiene documentos no subsanados, y que constituyen condiciones indispensables.
 27. Asimismo, de la evaluación realizada por el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, respecto a la infraestructura designada por la Entidad Solicitante, se advierte opinión técnica **NO FAVORABLE** para el **Estadio Principal**, y **FAVORABLE CONDICIONADO**, al levantamiento de observaciones, para el Estadio Alterno. Estos son:
 1. Estadio Principal: ESTADIO JUAN MALDONADO GAMARRA
 2. Estadio Alterno: ESTADIO GERMAN CONTRERAS JARA
 28. Finalmente, la Comisión determina que la Entidad Solicitante no mantiene observaciones en el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el criterio deportivo, administrativo, infraestructura, jurídico y financiero, que son indispensables en el Reglamento de Licencias, para efectos de obtener la Licencia A que le permita participar en el Campeonato 2024.
 29. De esta manera, la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables para obtención de la Licencia A.
- 3. Las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF**
30. El Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF fue adoptado por Acuerdo de Junta Directiva de FPF con fecha 17 de noviembre del 2022. El Reglamento uniformiza los criterios de infraestructura mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que cuenten con **un Estadio** para la práctica del fútbol profesional, que serán evaluados y clasificados para ser sede de los Campeonatos, en las categorías 1 o 2, por el Área de Infraestructura Deportiva y, además, aprobados por la Comisión de Licencias FPF.
 31. En el **procedimiento de concesión de la Licencia, las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) deben fijar, obligatoriamente, los recintos deportivos que cuenten con Estadios de fútbol, donde podrán jugar sus partidos en calidad de local.** La designación se hará de la siguiente manera: Un (1) Principal y Un (1) Alterno, conforme al numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.
 32. Los recintos deportivos serán evaluados por el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, y serán clasificados en las categorías 1 o 2, y calificados de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Infraestructura de



Estadios FPF, conforme al numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.

33. La Entidad Solicitante (Club de Fútbol) podrá solicitar una **nueva inspección a uno de los recintos deportivos que designó y cuya calificación haya sido aprobado con observación o no aprobado**. Durante esta etapa solo podrá solicitarse un máximo de dos (2) nuevas inspecciones, conforme al numeral 6.4 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.
34. De esta manera, **si el recinto deportivo designado por la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) no obtiene o se le revoca la calificación de aprobado o aprobado con observación, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) no podrá utilizar dicho recinto deportivo hasta que se verifique el cumplimiento, debiéndose utilizar el Estadio Alterno que cuente con la calificación requerida**, conforme al numeral 6.5 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.

4. Declaración de culminación del Campeonato 2023 Liga 2, y la obtención de la Licencia A

35. La Gerencia General de la Liga de Fútbol Profesional a través de su “Declaración Oficial de Resultados Liga 2 1xBet 2023” informó a la FPF, a través de la Tabla de Posiciones de la Liga 2 Fase Regular de la Liga 2 1xBet 2023, los Clubes que ascienden a la Liga 1 2024. La **Asociación Social, Deportivo y Cultural “Comerciantes Unidos”**, ha ocupado la posición 1 con sesenta y tres (63) puntos.
36. De este modo, corresponde a la Entidad Solicitante obtener la Licencia A, por las siguientes razones:
 1. Se inició el trámite de solicitud de obtención de la Licencia A, conforme al Reglamento de Licencias.
 2. Se cumplió con la documentación exigida (requisitos) en la Primera y Segunda Ventana para la obtención de la Licencia A, conforme al Reglamento de Licencias.
 3. La Entidad Solicitante ascendió a Liga 1 2024, conforme a lo descrito en el numeral 31 precedente, para la cual el requisito mínimo de autorización es contar con la Licencia A, para participar en el Campeonato 2024 Liga 1, y organizados por CONMEBOL, conforme al numeral 16.3 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias de la FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias de la FPF,

V. RESUELVE:

1. **ESTABLECER** que, el **ESTADIO JUAN MALDONADO GAMARRA (Principal)** ha obtenido opinión técnica **NO FAVORABLE**, por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local.
2. **ESTABLECER** que, el **ESTADIO GERMAN CONTRERAS JARA (Alternativo)** ha obtenido opinión técnica **FAVORABLE CONDICIONADO**, al levantamiento de observaciones, por parte del



Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local.

3. **OTORGAR** la **LICENCIA A**, a la **ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"**, para su participación en el Campeonato 2024 Liga 1, organizado por la FPF, y competencias organizadas por CONMEBOL. La **ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"** deberá hacer de conocimiento de la Comisión el levantamiento de las observaciones del **ESTADIO GERMAN CONTRERAS JARA (Alterno)**, como **máximo, tres (3) días hábiles** antes de la fecha de inicio del Campeonato 2024 Liga 1.
4. **RECORDAR** a la **ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"** que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Licencias, durante la vigencia de la Licencia, de lo contrario la Comisión procederá a imponer las sanciones correspondientes.
5. **RECORDAR** a la **ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"** que el incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 82° (Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado) y 86° (Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia) podrá tener como consecuencia la revocación de la Licencia.
6. **ORDENAR** que la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.